

| | |
|--------|------------|
| Acta | 09/2023 |
| Sesión | Ordinaria |
| Fecha | 11/05/2023 |

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del jueves once de mayo de dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 09/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado procede al pase de lista de los integrantes del Pleno e informa que están presente la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día. -----

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión 08/2023 del día 26 de abril de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Presentación, Análisis y en su caso aprobación de Acuerdo de Incumplimiento dentro de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que será presentado por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera, en el punto 5° bajo el siguiente número de expediente:

| No. orden del día | Tipo de Acuerdo | Expediente | Sujeto obligado | Sentido de la Resolución | Síntesis de la Resolución (motivo) |
|-------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------------------|---|
| 5° | Acuerdo de incumplimiento | DIOT/UVGD/01/2023 | Municipio de San Juan del Rio | Incumple y Requiere | Tener al Municipio de San Juan del Rio incumpliendo los resolutivos segundo y tercero de la resolución concernientes a las 47 fracciones del artículo 66 en su Portal de Internet así como en PNT. Por lo que se requiere al superior jerárquico del responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de 5 días, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. |

ACTUACIONES



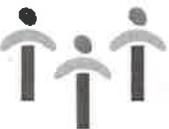
Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, que abarcarán del punto 6° al 10°, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

| No. orden del día | Tipo de Acuerdo | Expediente | Sujeto obligado | Sentido de la Resolución | Síntesis de la Resolución (motivo) |
|-------------------|--|---------------------|-------------------------------|---|--|
| 6° | Resolución | RDAA/0069/2023/AVV | Municipio de Querétaro | Se ordena búsqueda exhaustiva de la información y en su caso la entrega de la información | Se ordena la búsqueda exhaustiva de la información en sus áreas competentes y en su caso la entrega de la información |
| 7° | Resolución | RDAA/0085/2023/AVV | Municipio de Ezequiel Montes | Se ordena modificar la respuesta | Se ordena modificar la respuesta, señalando el día y hora para la puesta a disposición en versión pública. |
| 8° | Resolución | RDAA/0094/2023/AVV | Municipio de San Juan del Río | Se ordena la entrega de la información | El sujeto obligado no realizó entrega de información ni remitió informe justificado |
| 9° | Desechamiento | RDAA/0117/2023/AVV | Municipio de Querétaro | Se desecha por extemporáneo | Se desecha por extemporáneo, toda vez que se presentó fuera del plazo establecido. |
| 10° | Acuerdo de Cumplimiento e incumplimiento parcial | RDAA/0280/2022/MEGC | Municipio de San Juan del Río | Cumplimiento a la resolución | El sujeto obligado incumple lo ordenado en la resolución en mérito, por tanto, se ordena dar vista al titular de la dependencia responsable de la información. |
| | | RDAA/0395/2022/AVV | | Incumplimiento Parcial | |
| | | RDAA/0053/2023/AVV | | Cumplimiento a la resolución | |

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, que abarcarán del punto 11° al 20°, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

| No. orden del día | Tipo de Acuerdo | Expediente | Sujeto obligado | Sentido de la Resolución | Síntesis de la Resolución (motivo) |
|-------------------|---------------------------------|---------------------|---|--|--|
| 11° | Acuerdo de cumplimiento parcial | RDAA/0471/2022/OPNT | DIF Municipio de El Marqués | Cumplimiento parcial y requiere al Titular | El SO acreditó el cumplimiento parcial de la resolución dictada por esta Comisión. |
| | Acuerdo de cumplimiento parcial | RDAA/0474/2022/OPNT | Municipio de Amealco | Cumplimiento parcial y requiere al Titular | El SO acreditó el cumplimiento parcial de la resolución dictada por esta Comisión. |
| | Acuerdo de cumplimiento parcial | RDAA/0478/2022/OPNT | DIF Municipio de Toluca | Cumplimiento parcial y requiere al Titular | El SO acreditó el cumplimiento parcial de la resolución dictada por esta Comisión. |
| 12° | Acuerdo de incumplimiento | RDAA/0009/2023/OPNT | Municipio de Cadereyta | Incumplimiento de resolución y requiere al Titular | El SO no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por esta Comisión. |
| | Acuerdo de incumplimiento | RDAA/0012/2023/OPNT | Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Edo. | Incumplimiento de resolución y requiere al Titular | El SO no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por esta Comisión. |

ACTUACIONES



ACTUACIONES

| | | | | | |
|-----|---------------------------|--|-------------------------------|--|---|
| | Acuerdo de incumplimiento | RDAA/0016/2023/OPNT | Municipio de San Juan del Río | Incumplimiento de resolución y requiere al Titular | El SO no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por esta Comisión. |
| | Acuerdo de incumplimiento | RDAA/0019/2023/OPNT | Municipio de El Marqués | Incumplimiento de resolución y requiere al Titular | El SO no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por esta Comisión. |
| 13° | Resolución | RDAA/0071/2023/OPNT Acumulado: RDAA/0074/2023/OPNT | Municipio de Querétaro | Resolución que revoca respuesta y ordena | Los hipervínculos citados por el SO en sus respuestas remiten a información incompleta o se encuentra en versión pública, pero sin cumplir con lo ordenado en la Ley. El SO remitió su informe justificado fuera del plazo legal. |
| 14° | Resolución | RDAA/0081/2023/OPNT | Poder Ejecutivo del Estado | Resolución que confirma respuesta | El SO dio respuesta a la solicitud de forma completa y dentro del plazo legal. |
| 15° | Resolución | RDAA/0084/2023/OPNT | Municipio de Querétaro | Resolución que revoca respuesta y ordena | Los hipervínculos citados por el SO en su respuesta no remiten a la información solicitada. El SO no remitió informe justificado. |
| 16° | Resolución | RDAA/0087/2023/OPNT | Municipio de Pinal de Amoles | Resolución que ordena la búsqueda y entrega | El SO no dio respuesta a la solicitud, ni remitió informe justificado. |
| 17° | Resolución | RDAA/0096/2023/OPNT | Municipio de Cadereyta | Resolución ordena la búsqueda y entrega | El SO no dio respuesta a la solicitud, ni remitió informe justificado. |
| 18° | Resolución | RDAA/0106/2023/OPNT | Municipio de San Joaquín | Resolución modifica respuesta | La respuesta del sujeto obligado carece de nombre del órgano y servidor público, firma y fecha de emisión. |
| 19° | Acuerdo que desecha | RDAA/0114/2023/OPNT | INDEREQ | Desecha no cumple prevención | La persona recurrente no atendió prevención dentro del plazo legal. |
| 20° | Acuerdo que desecha | RDAA/0118/2023/OPNT | Poder Ejecutivo del Estado | Desecha por improcedente | La persona recurrente no presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. |

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos dentro de los recursos de revisión a cargo de la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, que abarcarán del punto 21° al 26°, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

| No. orden del día | Tipo de Acuerdo | Expediente | Sujeto obligado | Sentido de la Resolución | Síntesis de la Resolución (motivo) |
|-------------------|-----------------|--------------------|---------------------------|-----------------------------------|---|
| 21° | Resolución | RDAA/0068/2023/JMO | Comisión Estatal de Aguas | Revoca respuesta y ordena entrega | Revoca respuesta al punto 2 y ordena entrega de contrato, no se interpretó ampliamente la solicitud de información. |



ACTUACIONES

| | | | | | |
|-----|--------------------------|--------------------|--|----------------|--|
| 22° | Resolución | RDAA/0073/2023/JMO | Servicios de Salud del Estado de Querétaro | Sobresee | Sobreseimiento, entregaron información completa al rendir el informe justificado |
| 23° | Resolución | RDAA/0076/2023/JMO | Municipio de San Juan del Río | Ordena entrega | Ordena entrega de la información solicitada, en un documento o formato legible. |
| 24° | Resolución | RDAA/0092/2023/JMO | Fiscalía General del Estado de Querétaro | Sobresee | Sobresee, sujeto obligado subsana agravio y adjunta documentos faltantes en la respuesta |
| 25° | Acuerdo de desechamiento | RDAA/0095/2023/JMO | Municipio de Querétaro | Desechamiento | No se desahogó la prevención en el plazo concedido |
| 26° | Acuerdo de cumplimiento | RDAA/0013/2023/JMO | Fiscalía General del Estado de Querétaro | Cumplimiento | Cumplimiento a la resolución por atender los resolutive plasmados en la misma |

27°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo, el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, solicita el uso de la voz, concediéndole la misma señal: Gracias presidente, Quiero poner a consideración agregar a la orden del día, dos puntos referentes al expediente del recurso de revisión 336 es un recurso que dictamos un acuerdo que desecha y sobre este mismo expediente al 336 vamos a dictar una resolución, son dos puntos presidente que les agradeceré sean votados para que sean incluidos en el orden del día, concluye su intervención y en uso de la voz el Comisionado Presidente señala lo siguiente: Correcto, yo también tengo un punto que incorporar el orden del día, el acuerdo de desechamiento en relación al recurso RDAA/0128 del 2023 en contra del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, no sé si existe algún comentario adicional, con la Secretaría Ejecutiva pudiéramos quedar que el nuevo punto veintisiete fuera del desechamiento de este recurso RDAA/128/23/JMO en contra del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, el punto veintiocho que mencionaba el comisionado es un acuerdo que deja insubsistente la resolución, ahí si me ayuda licenciada Villa ¿Qué resolución es la dejaría insubsistente?, estás en el mute, en uso de la voz la Secretaria Ejecutiva señala: perdón sí, la resolución sería la del 12 de abril del 2023 que se dictó dentro de los autos del recurso de revisión número 336/2022, continuando en el uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: Ok, ese sería el punto 28 que dejaría insubsistente y el punto 29 sería entiendo una nueva resolución sobre ese mismo recurso 336 del 2022, que ordena la entrega de la información si mal no entiendo, la Secretaria Ejecutiva señala: sí es correcto, sigue señalando el Comisionado Presidente: ok, y el número, el punto treinta serían asuntos generales, la Secretaria Ejecutiva señala: sí es correcto, se hacen las modificaciones, sigue señalando el Comisionado Presidente: correcto, si no existe algún comentario adicional los que estén a favor de la aprobación del orden del día por favor. Aprobándose por unanimidad de votos. -----



Para desahogar el tercer punto del “orden del día”, referente a: **“Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior”**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del “orden del día”, referente a: **“Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado”**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: Gracias presidente, solamente recibimos un solo comunicado oficial, doy cuenta a este pleno que se recibió el oficio número 80/2022 suscrito por la ciudadana Celina Reana Caballero en su carácter de directora general del sistema municipal DIF de Amealco, a través del cual nos informa el nuevo nombramiento del titular de la unidad de transparencia, recayendo tal cargo a la ciudadana Paloma Junco Escamilla misma que ejercerá su cargo a partir del día 2 de mayo de 2023.-----

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: Para desahogar entonces el quinto punto del orden del día consistente en análisis estudio en su caso aprobación del acuerdo de incumplimiento en la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/01 del 2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, conforme a las facultades que confieren las fracciones décima segunda y décima cuarta del artículo 33 del reglamento interior de la comisión dicho asunto fue turnado para su análisis y su resolución a la unidad de vigilancia y gestión documental de la comisión, por lo tanto se le concede el uso de la voz a su titular, al maestro José Raúl Ortega Rivera, adelante por favor. -----

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Resolución a la Denuncia por Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/01/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el **Mtro. José Raúl Ortega Rivera** para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: Muchas gracias presidente, bueno con el permiso del pleno, procederé a desahogar el acuerdo de incumplimiento a la resolución DIOT/UVGD/01/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, tenemos que los resolutiveos segundo y tercero de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión en fecha 22 de marzo 2023, se ordenó el Municipio de San Juan del Río publicar y actualizar la información contemplada en el artículo 66, en sus cuarenta y siete fracciones respecto del ejercicio 2022, para tal efecto se otorgó un plazo de quince días hábiles, en tal virtud tenemos que el titular de la unidad de transparencia del Municipio de San Juan del Río envió un informe a este órgano garante, donde manifiesta que se han llevado a cabo trabajos en cuanto a la sistematización, carga y actualización de la información en su portal de internet, así como en la plataforma Nacional de transparencia, sin embargo, esta unidad administrativa revisó ambos portales a fin de constatar el pretendido cumplimiento por parte del Municipio de San Juan del Río encontrando que lo ordenado en los resolutiveos segundo y tercero ha sido cumplido de manera parcial, por cuanto ve a las fracciones primera, segunda, cuarta, vigésima y cuadragésima sexta y subsiste el incumplimiento en las

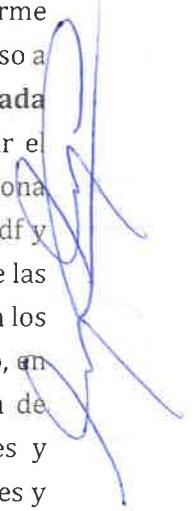
A C T U A C I O N E S

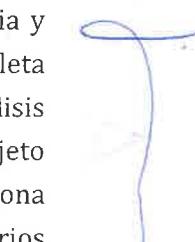
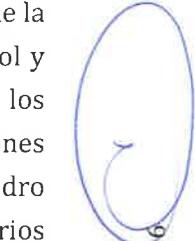


ACTUACIONES

fracciones restantes del artículo 66, bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener el Municipio de San Juan del Río incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en la denuncia DIOT/UVGD/01/2023 por lo que se requiere al superior jerárquico del responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de cinco días hábiles de conformidad con los artículos, con el artículo perdón 92 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0069/2023/AVV, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Bueno procedo a desahogar el recurso de revisión 69/2023 en contra del Municipio de Querétaro, en el cual una persona solicitó que la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro entregue en formato pdf y Excel los cuadros generales de clasificación y archivística, correspondiente a los archivos de las direcciones de ingresos, egresos y catastro, indicando en ellos como mínimo lo dispuesto en los artículos 45 en sus fracciones uno al cuatro de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, en formato pdf y Excel, los inventarios documentales que hubieran elaborado la dirección de ingresos, la dirección de egresos y catastro, describiendo los fondos, secciones, series y expedientes documentales de sus archivos en los términos del artículo 45 en su párrafo tres y cuatro de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, al momento de que el sujeto obligado da respuesta a esta solicitud de información manifiesta que no es el área depositaria de la información, y que el encargado del archivo de la Administración pública municipal es la dirección de archivo municipal adscrito a la secretaría del ayuntamiento, así mismo la unidad de transparencia facilita una liga electrónica que dirige al catálogo de disposición documental en el apartado de transparencia del Municipio de Querétaro. Al momento que la persona presenta su inconformidad, refiere que declara erróneamente la incompetencia del sujeto obligado al afirmar que solamente la secretaría del ayuntamiento del municipio de Querétaro se encuentra facultada para proporcionar la información solicitada, da cuenta de una deficiente fundamentación al existir en que el sujeto obligado no se encontraba en posibilidad de proporcionar información solicitada, por corresponderle a la secretaría del ayuntamiento, da cuenta de la deficiente fundamentación al invocar el artículo 8 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, proporciona información incompleta y que no corresponde a la solicitud. Al momento que esta ponencia procedió a hacer un análisis de las constancias, tenemos que de la respuesta brindada a la persona recurrente, el sujeto obligado le da una liga que dirige al catálogo de disposición documental, sin embargo la persona recurrente solicitó los cuadros generales de clasificación y archivística y los inventarios documentales de las direcciones de ingresos, egresos y catastro, ahora bien, el artículo 13 de la Ley General de archivos el cual establece la obligación de generar instrumentos de control y consulta de archivos, de acuerdo al artículo 13 los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones manteniéndolos actualizados y disponibles, y contará con al menos con los siguientes: cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental e inventarios documentales, así mismo de conformidad con los artículos 19 y 20 del reglamento de los archivos de la Administración pública municipal, la dirección de archivos municipal es quién





tiene las facultades para dirigir el área coordinadora de archivos y elaborar el cuadro general de clasificación archivística, inventario general de archivos y el catálogo de disposición documental, en este sentido la respuesta de la secretaría de finanzas pues justifica su respuesta de forma fundada y motivada, sin embargo esta ponencia advierte que la unidad de transparencia del municipio de Querétaro, no realizó los requerimientos necesarios a todas las áreas competentes a fin de recabar la información solicitada por el ahora recurrente, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la ley de transparencia y acceso a la información pública; por lo que ve al informe justificado suscrito por la coordinadora técnica de la secretaría de finanzas del municipio confirma su respuesta, al manifestar que la información solicitada no se encuentra en su posesión, así mismo, reitera que la dirección de archivos es el área encargada de resguardar el archivo de concentración histórico y electrónico de la Administración pública, en consecuencia se tiene que, el Municipio de Querétaro no realizó las acciones necesarias a fin de obtener la información requerida en la solicitud por lo cual no queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública de la persona que ahora está recurriendo, en este sentido mi propuesta es ordenar la búsqueda exhaustiva de la información tanto en la dirección de archivo municipal adscrita la secretaría del ayuntamiento del municipio de Querétaro, así como cualquier otra área que posea en sus archivos la información solicitada y se la entreguen al recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0085/2023/AVV, en contra del Municipio de Ezequiel Montes**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 85/2023 en contra del Municipio de Ezequiel Montes, aquí la persona solicitó una base de datos con la siguiente información: de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información. Tipo de incidente o evento, es decir, hechos presuntamente constitutivos de delito y/o faltas administrativas o situación reportada cualquiera que esté sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia, hora, fecha, lugar, ubicación, las coordenadas geográficas establecidas en la sección, lugar de intervención del informe policial homologado, y tenemos que al momento de que el sujeto obligado da contestación a esta solicitud información le pone a disposición la información en las oficinas este de la unidad de transparencia, al momento de que la persona presenta su impugnación dice que interpone este recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por el sujeto obligado, en la que declara que la información solo se encuentra en forma física, por lo que no solicitan realizar la consulta directa, al respecto sostengo que deben de poseer la información en formato digital debido a que otros sujetos lo han entregado así, en el informe justificado el municipio Ezequiel Montes confirma nuevamente su respuesta, en el sentido de que puso a disposición de manera directa a la información fundada y motivada, ya que así es como cuenta con ella en sus archivos, tras el análisis tanto de las constancias proporcionadas por el sujeto obligado y del estudio de la información solicitada, se tiene que la respuesta es correcta, toda vez que, es cierto que el recurrente señaló como medio de entrega cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, por lo tanto, aquí daría la facilidad para que el sujeto obligado pudiera optar por la puesta a disposición de la información, pero al momento de que entregan la respuesta no se señaló la fecha ni el horario en que se puede poner a disposición la misma, por lo tanto, pues deberán de realizar una modificación a la



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

respuesta en la cual se detalle de manera clara la fecha y hora de disponibilidad de la información en versión pública, de conformidad con los preceptos legales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en este sentido mi propuesta es modificar la respuesta otorgada, pero la cual si bien se autoriza la puesta a disposición se ordena señalar el día y la hora de la puesta a disposición la cual deberá de realizarse en versión pública con la finalidad de salvaguardar los datos personales. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0094/2023/AVV en contra del Municipio de San Juan del Río**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 94/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, aquí la persona solicitó el nombre de todas y cada una de las personas físicas y/o morales a los que el gobierno municipal les ha pagado por el depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos como parte de la disposición final desde el primero de octubre del 2021 a la fecha de la presentación de la solicitud de información, el monto que el gobierno municipal ha pagado por el depósito de la basura y/o residuos sólidos urbanos a todas y cada una de las personas físicas y/o morales, como parte de la disposición final desde el primero de octubre del 2021 a la fecha de presentación de la solicitud, de los puntos tres y cuatro, se solicita el nombre de todos los servidores públicos y/o servidoras públicas que recibieron mi solicitud de información, le dieron el trámite, rechazaron la solicitud, tienen bajo su resguardo la información que solicitó así como el puesto sueldo y nombre del jefe directo de los servidores públicos anteriormente señalados. Al momento de que el municipio da respuesta a esta solicitud de información le informa a la persona el nombre de un depósito de residuos sólidos, la inconformidad sobre la cual recae este recurso de revisión, es que la inconformidad es presentada porque el recurrente dice que se entrega la información de manera incompleta, al momento de que se requiere bueno se requirió el informe justificado pero el municipio no hizo entrega del mismo, haciendo un análisis de las constancias tenemos que la persona, ahora recurrente, únicamente impugna los puntos dos, tres y cuatro, por lo tanto, le tendríamos que tener por satisfecho del punto número uno en el cual sí le informaron el nombre de un depósito de residuos sólidos, ahora bien, respecto a los puntos dos, tres y cuatro, tenemos que son obligaciones de transparencia que incluso deberían de haber estado publicadas en su página, y en las con las cuales este se demuestra que esa información pública ya que se trata de justamente el destino de recursos públicos y también información respecto a servidores públicos, en este sentido se propone la entrega de los puntos dos, tres y cuatro de la solicitud. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto del Acuerdo de Desechamiento en el recurso de revisión RDAA/0117/2023/AVV, en contra del Municipio de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 117/2023 en contra del Municipio de Querétaro, el presente recurso de revisión fue presentado el día 21 de abril del presente año, pero tenemos que el artículo 140 de nuestra ley de



transparencia, establece que el plazo para presentar los recursos de revisión son de 15 días posteriores a la notificación de la respuesta, el cual se le notificó el día 22 de marzo del presente año a la persona solicitante, por lo tanto, el plazo que tenía para presentar el recurso de revisión concluyó el día 14 de abril del presente año y fue presentado hasta el día 21 de abril del presente año, en consecuencia pues tenemos que este recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea y mi propuesta es desechar el presente recurso de revisión en virtud de presentar de manera extemporánea de conformidad con el artículo 140, 153 fracción primera de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdos de Cumplimiento de las Resolución en los recursos de revisión RDAA/0280/2022/MEGC, y RDAA/0053/2023/AVV en contra de Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Bueno aquí procedería primero desahogar los puntos 200, perdón los recursos de revisión 280/2022, el 53/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, aquí tenemos que el sujeto obligado ha hecho entrega de toda la información que fue ordenada en las resoluciones que se dictaron en diferentes fechas, pero con lo cual ya se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información de la persona y se ordena el archivo de la presente causa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando la segunda parte del **décimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdos de Incumplimiento del Resolución en los recursos de revisión RDAA/0395/2022/AVV en contra de Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Ahora procedo a desahogar que también estaba incluido en este punto el 395/2022 igual en contra del Municipio de San Juan del Río, y bueno aquí tenemos que esta comisión dictó resolución otorgando al sujeto obligado un plazo de diez días para dar cumplimiento a la resolución de conformidad con el artículo 157 de la ley de transparencia, el día de hoy el municipio de San Juan del Río no ha entregado la información de manera completa toda vez que únicamente ha hecho entrega de información parcial, con lo anterior pues se decreta el incumplimiento parcial de la resolución emitida por este pleno y se otorga el titular del área que posee la información un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la notificación para la entrega de la información ordenada en el resolutivo correspondiente apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo primer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento parcial en los Recursos de Revisión RDAA/0471/2022/OPNT, RDAA/0474/2022/OPNT y RDAA/0478/2022/OPNT promovidos en contra del DIF Municipio de El Marqués, Municipio de Amealco y DIF**

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Municipio de Tolimán” y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno presento a continuación los proyectos de resolución 471, 474 y el 478 del 2022 interpuestos en contra del DIF del Municipio del Marqués, en contra del Municipio de Querétaro y del DIF del Municipio de Tolimán respectivamente, en estos tres recursos los sujetos obligados acreditaron el cumplimiento parcial de las resoluciones dictadas por el pleno de esta comisión en el plazo legal concedido para ello, por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente: tener a los sujetos obligados cumpliendo parcialmente con lo ordenado por el pleno de esta comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados, por lo que se requiere al titular de la dependencia del responsable, a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de cinco días de conformidad con el artículo 159 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Incumplimiento en los Recursos de Revisión RDAA/0009/2023/OPNT, RDAA/0012/2023/OPNT, RDAA/0016/2023/OPNT, y RDAA/0019/2023/OPNT promovidos en contra del Municipio de Cadereyta, Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio de San Juan del Río y Municipio de El Marqués”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno presento a continuación los proyectos de resolución de los recursos de revisión 09, 012 y 019 del 2023 correspondientes al Municipio de Cadereyta, Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en contra del Municipio del Marqués respectivamente, en los que estos sujetos obligados no acreditaron el cumplimiento total de las resoluciones dictadas por el pleno de esta comisión en el plazo legal constituido para ello, por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener a los sujetos obligados incumpliendo con lo ordenado por el pleno de esta comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados, por lo que se requiere al titular de la dependencia del responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de cinco días de conformidad con el artículo 159 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

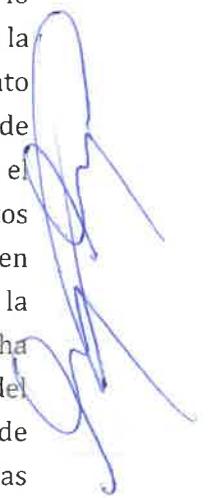
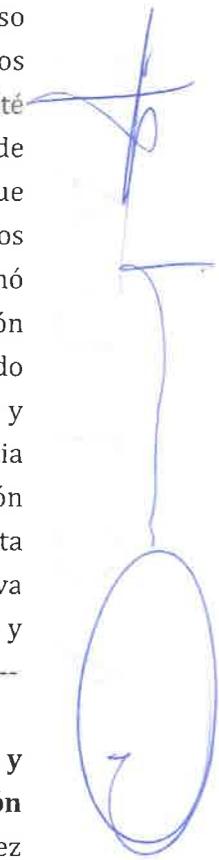
Continuando del **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0071/2023/OPNT Acumulado: RDAA/0074/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0071 del 2023 al cual se le acumuló el recurso 074 del 2023, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en el que el recurrente se inconformo por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente: respecto al folio con terminación 193 el recurrente solicitó lo siguiente: copia del acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la



ACTUACIONES

firma del contrato de fecha 20 de junio de 2016 con la persona moral denominada PANAVI S.A. de C.V. , copia de todos y cada uno de los acuerdos de Cabildo del 20 de junio de 2026(sic) a la fecha relacionados con el contrato celebrado con la persona moral denominada PANAVI S.A. de C.V.; ahora bien, respecto a la solicitud con terminación de folio 191, el recurrente solicita lo siguiente: copia del contrato celebrado por este municipio en fecha 20 de junio de 2016 con la persona moral PANAVI S.A. de C.V., copia de todos y cada una de las modificaciones el contrato celebrado en fecha de junio de 2016 a la fecha con la persona moral multicitada PANAVI S.A. de C.V., es decir, por un lado en una solicitud solicita copia del acuerdo de Cabildo que autoriza el contrato con esta empresa y por otro lado en la otra solicitud por separado, solicita los contratos celebrados y las modificaciones correspondientes con esta empresa PANAVI S.A. de C.V., en ambos casos, la persona recurrente se duele de que para realizar la firma del contrato con la citada persona moral antes se tuvo que llevar a cabo un acuerdo de Cabildo, que autoriza dicha contratación mismo que según él, ya tuvo conocimiento y se celebró en fecha 11 de febrero del año 2016, ahora bien si bien es cierto, el sujeto obligado dio respuesta a las dos solicitudes de información, también lo es que en su página de internet no se encuentran publicadas las copias de los acuerdos de Cabildo solicitados, en donde se aprecia la firma de los asistentes tampoco es posible acceder al acuerdo de Cabildo de fecha 11 de febrero de 2016 en que se autorizó la firma del contrato de fecha 20 de junio de ese mismo año con una persona moral ya citada, respecto al contrato celebrado por ese municipio con fecha de julio de 2016 con la persona moral citada, publicado en su página de internet no cumple con lo ordenado con los ordenamientos legales que determinan la información que puede clasificarse como confidencial, así como la forma en que se debe realizar la versión pública de un documento de acuerdo a lo que señalan los artículos 7, 43 fracción II y 104 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, y los numerales 57, 59 y 61 de los lineamientos generales, aunado lo anterior el sujeto obligado no exhibió la resolución del comité de transparencia confirmando la clasificación de la información y ordenando la elaboración de la versión pública de aquellos documentos en los que así se requiera de acuerdo con lo que establece los artículos 43 fracción II, 102, 104 y 105 de la ley antes citada y numeral 56 de los lineamientos generales, así también en los documentos se aprecia que el sujeto obligado eliminó información que no es considerada como confidencial y por lo tanto, no procede su clasificación conforme a los artículos 105 y 111 de la ley antes citada, además no insertó el texto indicando el contenido de la información clasificada de manera genérica, también no omitió fundar y motivar su clasificación en aquellos que sí procede su clasificación, por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente de conformidad con los artículos dispuestos por el artículo 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro, esta comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0081/2023/OPNT promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: con el permiso de pleno presento a continuación el proyecto de resolución 0081 de 2023, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado, en el que el recurrente se inconformó por

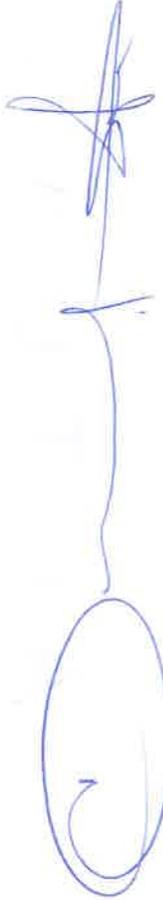


la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente: solicito me proporcione el listado de museos que están a cargo del sujeto obligado en la que se aprecie las materias a las que están destinados, por ejemplo, antropología, historia, arte, ciencias, asimismo les pido precisen si hay un museo dedicado a dar a conocer la historia y expresiones culturales de la población afroamericanas, afrodescendientes y negras de México o si el sujeto obligado ha abierto salas o exposiciones con dichas temáticas en los museos a su cargo, en los que va del decenio internacional afrodescendiente 2015-2024 proclamado por las Naciones Unidas, de igual forma les pido un informe si el sujeto obligado cuenta con un acervo en materia de población afroamericanas, afrodescendientes y negras en México precisando el nombre del mismo el lugar en que se puedan consultar y datos de contacto con las áreas o personas responsables, el recurrente se inconformó en virtud de que el sujeto obligado no atendió la mayoría de los puntos petitorios, que en el punto uno pide que se precise si hay un museo dedicado a dar a conocer la historia y expresiones culturales de la población afroamericana, afrodescendientes y negras en México, o si el sujeto obligado ha abierto salas o exposiciones con dichas temáticas en los museos a su cargo en lo que va este decenio internacional afrodescendiente 2015-202; ahora bien, el sujeto obligado informó y acreditó que emitió su respuesta mediante dos oficios, notificando la prórroga para atender la solicitud dentro del plazo de los veinte días que establece el artículo 130 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, en su respuesta el sujeto obligado informó a la persona recurrente que hasta ese momento no contaba con un museo o sala explícita para las consultas afroamericanas, afrodescendientes y negras en México pero que existían algunas exposiciones que pueden considerarse de la materia, citando para ello el museo comunitario de Pinal de Amoles "General Tomás Mejía", el Museo de Arte contemporáneo "museo de la restauración de la república" y el "museo de los Conspiradores", explicando además los temas que se exponen así como la información que el recurrente pueda encontrar en cada una de ellas relacionadas con lo solicitado incluido la consulta pública en general del libro esclavos, negros y mulatos en Querétaro siglo XVIII, agregando el nombre de la persona de contacto para consultarlo, teléfonos, horario de oficina y correo electrónico de ese museo y de otros, información que coincide con lo solicitado por el recurrente y el no manifestó inconformidad alguna en el plazo concebido para ello, por lo anterior, esta ponencia propone de conformidad con el artículo 149 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, esta comisión confirma la respuesta del sujeto obligado. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión RDA/0084/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro**" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 084 de 2023 interpuesta en contra del municipio de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente: 1. inventario general de archivos, 2. guía documental de archivos y catálogo de los documentos históricos en posesión del área del archivo histórico y dice que este último documento debe especificar fondo documental dentro del que se encuentra, sección y en su caso serie de fondo del documental a la que corresponde, unidad de instalación o identificación de la caja dentro de la cual se

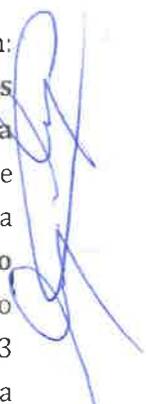


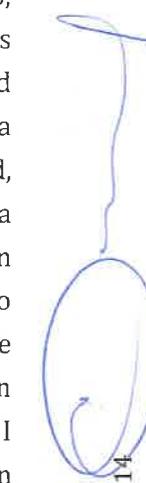
encuentra, expediente y legajo que lo identifican, fecha y lugar en que se produjo, alcance y contenido del mismo y cualesquiera otras notas relevante respecto al documento, se solicitó dicho catálogo en formato PDF, así como en Excel. La persona recurrente se duele de que la respuesta dada por el sujeto obligado se limitó a proporcionar en el enlace que le proporcionó, que no este, sin embargo dicho enlace no se encuentra ninguno de los tres documentos que se solicitaron, argumentó el recurrente erróneamente que de acuerdo que en el artículo 128 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, la única obligación del sujeto obligado era indicar la forma de acceder a los formatos electrónicos donde se encuentra publicada la información solicitada, ahora bien, al ingresar a la página de internet citada por el sujeto obligado para intentar consultar la información solicitada, esta comisión encontró una página denominada historia del archivo municipal, así como un rubro llamado instrumentos de control y consulta archivística, sin información alguna en cada uno de ellos, como lo manifiesta la persona recurrente, en ese sentido es oportuno precisar que además de la obligación que establece la fracción XLIV del artículo 66 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro para los sujetos obligados relativa a publicar el catálogo de disposición y guía de archivos documentales en su página de internet, también la fracción III del artículo 140 de la Ley General de archivos establece la obligación de los sujetos obligados de los archivos históricos de adoptar medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, a su vez el reglamento de los archivos de la Administración pública municipal de Querétaro ordena en sus artículos 8 fracción VI y 13 fracciones II, VII y IX que el área de archivos de concentración tiene entre otras funciones la de coadyuvar a la persona titular de la Dirección del archivo municipal en la elaboración del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y el inventario general de archivos, y que el área de archivo histórico tiene entre otras funciones la de coadyuvar a la persona titular de la dirección del archivo municipal en la elaboración del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de discusión documental y el inventario general de archivos, información que coincide parcialmente con la solicitada por la persona recurrente, toda vez que la normatividad no se determina la obligación de los sujetos obligados para generar un documento denominado catálogo de los documentos históricos en posición del área de archivos históricos, referente a lo anterior los artículos 121 y 127 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, establece que la información solicitada debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio sin alteraciones motivaciones y mostrarse de manera clara y competente, clara y comprensible disculpe y que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en esos archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren y que así lo permita, es decir, de toda la serie de información en materia archivística que solicita, pues hay una que no procede, la cual no es obligación entregar el sujeto obligado respecto a un catálogo que él pide en su momento de documentos históricos, pero sí en cuanto a tener la clasificación y un inventario de archivos, por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro esta comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente de forma clara y precisa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



En uso de la voz el Comisionado Ponente Octavio Pastor Nieto de la Torre, señala lo siguiente: antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto, solicitó al pleno su autorización para desahogar en un mismo punto los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 14 y 15 del orden del día de la presente sesión en virtud de que en todos ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Retoma el uso de la voz el Comisionado Presidente y señala: Perdón comisionado qué puntos serían los que vamos a ver en un mismo momento, el Comisionado Ponente responde: sería el expediente 0087 y el 0096 se solicita que se desahoguen en este punto del orden del día presidente. El Comisionado Presidente señala: lo que estaremos desahogando en un mismo punto los puntos décimo sexto y décimo séptimo del orden del día, confirmando el Comisionado ponente: así es. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo sexto y décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los proyectos de Resolución en los Recursos de Revisión RDAA/0087/2023/OPNT y RDAA/0096/2023/OPNT promovidos en contra del Municipio de Pinal de Amoles y del Municipio de Cadereyta”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: con el permiso de pleno presenta continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0087 y 096 de 2023 interpuesta en contra del Municipio de Pinal de Amoles y del Municipio de Cadereyta respectivamente, en los que el recurrente se informó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente, es exactamente la misma información que se pide en ambos expedientes tanto el 0087 como el 0096 de 2023. 1. El nombre de todas y cada una de las personas físicas y/o morales a las que el gobierno municipal les ha pagado por el depósito de basura y/o residuos sólidos urbanos como parte de la disposición final desde el primero de octubre del 2021 a la fecha de esta solicitud de información, 2. El monto que el gobierno municipal ha pagado por el depósito de basura y/o residuos sólidos urbanos a todas y cada una de las personas físicas o morales como parte de la disposición final. 3. El nombre de todos los servidores públicos y/o servidoras públicas que recibieron mi solicitud de información, le dieron trámite, rechazaron mi solicitud y tienen bajo su resguardo la información que solicito, 4. El puesto, sueldo y nombre del jefe directo de todos los servidores públicos y/o servidoras públicas que recibieron mi solicitud de información, le dieron trámite o rechazaron mi solicitud o tienen bajo su resguardo la información que solicito, la persona recurrente se duele de que, la queja tiene que ver con la falta de trámite y la falta absoluta de respuesta a su solicitud, considerando que el plazo de veinte días hábiles que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a su solicitud establecidos en el artículo 130 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro concluyó el día 22 de marzo de 2023, sin que el sujeto obligado diera respuesta o entregara la información solicitada, como tampoco lo hizo dentro del presente de recursos de revisión siendo omiso para remitir el informe justificado, la información solicitada por la parte recurrente es pública de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso C, 66 fracciones II, VI, VIII, X y XX de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la ley de







transparencia y acceso a la información pública local, esta comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente de forma clara y precisa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0106/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de San Joaquín"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 106 del 2023, interpuesto en contra del Municipio de San Joaquín, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información en la cual requirió lo siguiente: prácticamente solicitó lo mismo que en el recurso anterior, es decir, el nombre de todas y cada una de las personas físicas o morales a las que el gobierno municipal les ha pagado por el depósito de basura y residuos sólidos, esto desde el 1 de octubre 2021 a la fecha, el monto que el gobierno municipal ha pagado por el depósito de basura, el número de los servidores públicos o servidoras públicas que recibieron su solicitud, puesto y sueldo y nombre del jefe directo de todos ellos; la persona recurrente se duele por la deficiencia en la respuesta del sujeto obligado, el oficio carece de nombre, firma, sello y de formalidad lo que resta veracidad, confiabilidad y certeza de la información entregada, la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro tiene interés principios la certeza efectivamente, ahora si bien es cierto, el sujeto obligado entregó la información que le fue solicitada la cual no existe inconformidad por parte alguna de la persona recurrente, lo cierto es que del oficio de respuesta no se aprecia el nombre del servidor público competente que lo expide, ni siquiera tampoco la firma, lugar y fecha de emisión, por lo anterior, es evidente que el documento de respuesta, no garantiza la confiabilidad que ordena el artículo 12 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, ya que no contiene los elementos antes citados, es decir, la queja no es por el contenido sino con las formalidades que obviamente todo documento oficial debe de llevar, por lo anterior esa ponencia propone de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, 121, 127 y 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso de función Pública del Estado de Querétaro, esta comisión propone modificar la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto a los elementos y requisitos faltantes del acto administrativo y le ordena emitir una respuesta que contenga los elementos faltantes para garantizar la confiabilidad de este, como es el nombre del órgano y servidor público competente que lo expide, firma, lugar y fecha de emisión y entregarla a la persona recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo que desecha el Recurso de Revisión RDAA/0114/2023/OPNT promovido en contra del INDEREQ"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de resolución de acuerdo que desecha el recurso de revisión 114 de 2023 interpuesta en contra de INDEREQ Instituto del deporte y la recreación

A C T U A C I O N E S



ACTUACIONES

del Estado de Querétaro, el caso es que en fecha 17 de abril de 2023 se notificó a la persona recurrente el acuerdo del día 14 del mismo mes y año, a fin de que aclarara sus motivos de inconformidad expresados y su escrito, congruente con las con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, mismo que concluyó el día 24 de abril de 2023 sin que lo haya hecho, en virtud de lo anterior esta ponencia propone desechar el recurso de revisión citado por no haber desahogado la prevención que le fue hecha a la persona recurrente y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, todo esto de conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II y VII de la ley de transparencia y acceso a información pública de Estado de Querétaro y al no existir en materia de estudio se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **vigésimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo que desecha el Recurso de Revisión RDAA/0118/2023/OPNT promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución de acuerdo que desecha el recurso de revisión 118 del 2023 interpuesta en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la persona recurrente no presentó su solicitud de información ante la unidad de transparencia del sujeto obligado como lo establece el artículo 117 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información conforme al artículo 46 fracción II de la ley antes citada, en virtud de lo anterior se propone y de conformidad con los artículos 117 y 153 fracción II de ley de transparencia y acceso a información pública, esta comisión ordena desechar el escrito presentado por la persona recurrente por improcedente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0068/2023/JMO en contra de la Comisión Estatal de Aguas”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: continuamos con el vigésimo primer punto ya dentro de los recursos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor, en el primer caso estamos hablando del recurso 0068 del 2023 presentado en contra de la Comisión Estatal de Aguas, el recurrente presentó una solicitud de información donde requería lo siguiente: 1.¿Cuál es la empresa que administra o es responsable de la operación y mantenimiento del Acueducto II?, 2. Copia simple del contrato de comodato, concesión, arrendamiento o similar que haya entre este sujeto obligado y la empresa que administra o es responsable de la operación y mantenimiento del Acueducto II, 3. Se me informe porque esa empresa se quedó con la operación y mantenimiento del Acueducto II, saber si fue un proceso de adjudicación directa, licitación pública, etcétera, y 4. ¿Cuál es la vida útil de acueducto II?. El sujeto obligado brindó respuesta a los puntos de la solicitud de lo que destacamos es que en el punto número dos indicó al solicitante que no cuenta con contrato de comodato, concesión o arrendamiento celebrado con la empresa responsable del



mantenimiento de acueducto II, y en el punto tres señala que se designaron las operaciones de la empresa mediante un proceso de licitación pública. Al rendir el motivo del recurso la respuesta al punto dos de mi solicitud ha quedado incompleta, me parece una respuesta contradictoria porque en el punto tres saben que la información que pedí deriva de una licitación, es preciso que la CEA me indique si es un sujeto obligado que pueda dar respuesta a mi petición, o si no en cuenta con la información por algún otro motivo. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que ratificaba el sentido de su respuesta inicial, ya que se atendió la solicitud con literalidad, indicando el promovente que no se celebró ningún contrato de los que refiere. Al realizar el análisis de las constancias se encontró que el recurrente promueve el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud señalando que no había congruencia entre lo referido por el sujeto obligado y los puntos segundo y tercero de la solicitud como ya mencionamos, el informe justificado como también se comentó señaló el sujeto obligado que realizó la búsqueda de los contratos sin encontrar indicios, por lo que el recurrente se encontraba ampliando la solicitud mediante el recurso, toda vez que inicialmente no requirió información sobre un contrato de licitación pública, según comentaba el sujeto obligado. Del análisis de las constancias se advierte que el ciudadano requirió en el punto dos de su solicitud y que es materia de la impugnación copia simple del contrato de comodato, concesión, arrendamiento o similar celebrada entre la Comisión Estatal de Aguas y la empresa responsable de la operación y mantenimiento del Acueducto II, en ese sentido el sujeto obligado refirió que no contaba con ningún contrato de los señalados y al rendir el informe justificado ratificó su respuesta, al respecto se desprende que el sujeto obligado no interpretó ampliamente la solicitud observando el principio de máxima publicidad, pasando por alto que si viene cierto, el ciudadano anunció algunos tipos de contratos o instrumentos jurídicos, también establece la entrega de cualquier similar, por ello es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta brindada al punto dos de la solicitud exclusivamente y ordenar a la Comisión Estatal de Aguas que entregue a el recurrente el contrato celebrado por la empresa responsable de la operación y mantenimiento del Acueducto II, lo anterior de conformidad con los artículos 12, 121 y 149 fracción III de la ley de transparencia acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0073/2023/JMO en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es el recurso 73 del 2023 interpuesto en contra los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el recurrente solicitó expediente completo (contrato, justificación de adjudicación directa, constancias de que los servicios contratados se hayan realizado, y toda la información de documentación realizada dicho a contrato relativo al contrato RF-SESEQ-DA-024/2022 celebrado con la empresa Servicios en Mantenimiento en Equipo Médico S.C. En respuesta a la solicitud el sujeto obligado la dio dentro del plazo legal, remitiendo al solicitante el documento que contiene la justificación para la contratación directa de la póliza de servicio de mantenimiento para los equipos de ventilación pulmonar, marca imágenes y medicinas, ubicados en el hospital de especialidad del niño y la mujer y el hospital general de San Juan del Río, como motivación del recurso se consigno lo siguiente: solo viene la justificación y no el expediente completo como se solicitó, requiero el expediente completo por favor del contrato.



ACTUACIONES

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado agregó el contrato de prestación de servicios número de RF-SESEQ-DA-024/2022 celebrado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro y Servicios en Mantenimiento de Equipo Médico S.C., y el documento que contiene la justificación para dicha contratación. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado remitió por conducto de la unidad de transparencia dicho contrato y sus anexos, entre los que se encuentra la justificación para que la contratación y además señaló la dirección electrónica en la que es posible consultar los documentos remitidos. El día 29 de marzo se dio vista al recurrente con el contenido del informe justificado, sin que se realizaran manifestaciones adicionales, por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información de manera completa como fue requerida en la solicitud, antes de entrar al estudio de la presente resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0076/2023/JMO en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es el recurso 76 del 2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, la recurrente solicitó saber el argumento legal y social por el cual nos están pidiendo más requisitos a los comerciantes para continuar con nuestras actividades, solicitando un curso con los bomberos que tiene costo, solicito saber si se consultó a los comerciantes, qué tipo de mesas de trabajo, foro se realizaron para llegar a tomar dicha decisión. El sujeto obligado a remitir a la solicitante por conducto de la unidad de transparencia como respuesta diversos oficios y documentos digitalizados que eran ilegibles, el motivo del recurso de la interposición del mismo fue que la respuesta que se remite es ilegible, los documentos en formato pdf se ven borrosos, solito se remita de nueva cuenta la respuesta que corresponde. El sujeto obligado no rindió el informe justificado en términos de ley. Al realizar un análisis de las constancias como ya lo comentamos vimos que el sujeto obligado remitió la respuesta documentos ilegibles, digitalizados pero ilegibles, por lo cual el solicitante no pudo obtener la información requerida y después no emitió ningún pronunciamiento al no entregar el informe justificado. Por ello es propuesta de esta ponencia ordenar al Municipio de San Juan del Río la entrega de la información solicitada en un documento o formato legible, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 149 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0092/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es el recurso 92 del 2023 Interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el recurrente presentó solicitud de información donde requería lo siguiente: de enero de 2018 a diciembre de 2022 se cuenta con una unidad especializada para la atención de



delitos cometidos contra la libertad de expresión y/o periodistas o comunicadores o personas defensoras de Derechos Humanos, ¿Cuántas carpetas de investigación se han radicado relacionadas con los ataques a periodistas, comunicadores o personas que ejercen la libertad de expresión defensoras de Derechos Humanos?, ¿Cuántas carpetas de investigación relacionadas con ataques a periodistas, comunicadores o personas que ejercen la libertad de expresión han sido judicializadas?, y se cuenta con un protocolo especializado para la investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión y/o periodistas o comunicadores o personas defensoras de Derechos Humanos, en caso de si contarse con este documento pido si me proporcione la versión digital de este. Como respuesta a la solicitud el sujeto obligado la brindo dentro del plazo legal, proporcionando al solicitante los datos requeridos en cada punto de su solicitud, y respecto del cuarto punto señaló que sigue tres protocolos en la investigación de delitos cometidos contra periodistas o comunicadores, como motivación del recurso de la interposición del mismo, se señaló por parte del recurrente pido se me proporcione la versión digital de cada uno de los protocolos que se mencionan dentro de la respuesta. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado agregó la versión digital de los documentos que contienen los protocolos referidos en su respuesta y la página electrónica en la que se encuentran disponibles para su consulta pública señalados para dichos delitos, en los que se encuentran disponibles. El informe justificado y los anexos se notificaron a la persona recurrente sin que realizara manifestación alguna. Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entregó la información completa requerida en la solicitud antes de dictar resolución en el presente caso, lo anterior con fundamento los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que Desecha el recurso de revisión RDAA/0095/2023/JMO en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es el recurso 95 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en fecha 27 de marzo se revisó, se recibió por esta comisión el recurso de revisión de interpuesto en contra de la respuesta de la solicitud de información brindado en la presente solicitud, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos en las fracciones V y VI del artículo 142 de la ley de transparencia local, se encontró que el promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio, por lo cual se formuló un requerimiento para efecto de que informara puntualmente a esta comisión sus motivos de inconformidad en torno a la respuesta recibida a su solicitud de información, lo anterior bajo el aperebimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento del recurso, el acuerdo fue notificado al promovente el 19 de abril, por lo que el plazo para dar cumplimiento a la prevención feneció el 26 del mismo mes, el día 27 de abril el ciudadano presentó un escrito pretendiendo desahogar la prevención fuera del plazo previsto para tal efecto. Por ello es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención en el plazo establecido en ley, para tal efecto de conformidad lo que se da las fracciones II y VII del artículo 153 de la ley de transparencia local, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente como totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



ACTUACIONES

Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de Acuerdo de Cumplimiento en el recurso de revisión RDAA/0013/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: este es un recurso interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro el recurso 13 del 2023, en fecha ocho de marzo del 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la búsqueda y entrega de la información requerida en la solicitud de acceso de la información que fue impugnada, tras realizar un análisis del informe de cumplimiento recibido por el sujeto obligado, así como del acuerdo en que se dio vista al recurrente para efecto de que manifestara en torno al cumplimiento, se encontró que el promovente no realizó manifestación respecto a la información recibida, y del análisis de las constancias al cumplimiento se advierte que el mismo corresponde con lo ordenado, por ello es propuesta de esta ponencia tener el sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión de conformidad con lo que señala el artículo 159 de la ley local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0128/2023/JMO en contra del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es el recurso 128 al 2023 presentado en contra del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, la recurrente presentó una solicitud de información del día 28 de marzo de 2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigido al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, en fecha dos de mayo de 2023 se tuvo por recibido el recurso de revisión, presentado en contra de la respuesta a la solicitud antes mencionada, sin embargo, al realizar un análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la ley de transparencia local para la interposición del recurso de revisión, se encontró que el sujeto obligado notificó a la promovente su respuesta el día tres de abril del 2023, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión teniendo en consideración los días inhábiles, feneció el 26 de abril del 2023, y el recurso fue presentado hasta el día dos de mayo del año en curso, por lo cual se presentó de manera extemporánea, por ello es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión, precisamente por extemporaneidad, al haber transcurrido el plazo establecido en ley para su presentación de conformidad con la fracción I del artículo 153 de la ley de transparencia acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **vigésimo octavo punto** del orden del día consistente en: **“Acuerdo por el cual se deja sin efectos la Resolución emitido dentro del Recurso de Revisión RDAA/0336/2022/OPNT del 12 de abril de 2023 promovido en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de marzo de 2023 y auto de fecha 08 de mayo de 2023, dictados dentro de los autos del Juicio de Amparo 1451/2023-II”** y toda vez que este asunto le fue asignado a la



Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución emitida dentro del recurso de revisión 336 de 2022 de fecha 12 de abril de 2023 en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de marzo del 2023, así como el auto de fecha ocho de mayo de 2023 emitidos dentro del juicio de amparo 1451 de 2022 por el Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, considerando que el juez de los autos mediante proveído del fecha ocho de mayo de 2023, recibido en la Oficialía de partes de esta Comisión el día nueve de mayo de la misma anualidad, requirió al pleno de la comisión para que realizara las siguientes acciones: entrar de fondo al asunto teniendo a la vista la información solicitada por la personal recurrente para calificar la clasificación realizada por el sujeto obligado, por lo que resulta necesario dejar sin efectos la resolución de fechas doce de abril de 2023 y emitir otra en su lugar, por lo anterior esta ponencia propone en estricto acatamiento a lo ordenado con la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en Estado de Querétaro, en el Juicio de Amparo 1451 de 2022, dejar sin efectos la resolución emitida por el pleno de esta comisión en fecha doce de abril de 2023 dentro del expediente 0336 de 2022. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **vigésimo noveno punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo que desecha el Recurso de Revisión RDAA/0336/2023/OPNT promovido en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0336 de 2022 interpuesto en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el que recurrente se inconformó por la falta de respuesta a información en la cual se requiere lo siguiente: cédula de resultados preliminares en forma individual y cualquier otro documento relacionado con el contrato CDI-95-07-31 derivado de la Cuenta Pública al Municipio de Querétaro en el año 2018, la persona recurrente se duele de que la respuesta dada por el sujeto obligado determinó clasificar la información solicitada como reservada por un plazo de cinco años y negar su acceso, omitieron motivar debidamente la clasificación de la información. Ahora bien, el sujeto obligado agregó al presente recurso documentos relacionados con la auditoría de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro en el año de 2018, en la que se observó un pago indebido y se instruyó la promoción de responsabilidad administrativa con turno al Órgano Interno de Control de ese municipio, considerando las inconformidades expuestas por la persona recurrente, así como los documentos exhibidos por el sujeto obligado, esta comisión accedió a la información solicitada para determinar su naturaleza de conformidad con los artículos 145 y 147 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro y resolver el presente recurso de revisión con base en los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en ese sentido y con relación al informe individual el sujeto obligado le informó en su respuesta a la persona recurrente, que estas se encontraba publicada en su página institucional de internet, lo cual así fue constatado por esta comisión, sin embargo, lo anterior fue realizado por el sujeto obligado fuera del plazo de cinco días que establece el artículo 128 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, y en cumplimiento con el acuerdo de fecha ocho de mayo de



ACTUACIONES

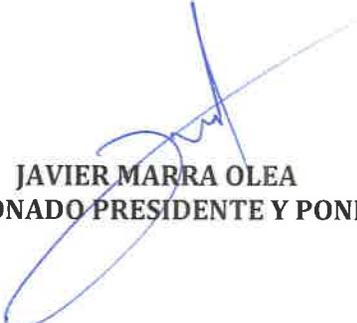
2023 dictados por el juicio de amparo número 1451/2022 por Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, esta comisión requirió a la Entidad Superior de Fiscalización la información clasificada como reservada, por lo que teniendo la vista el documento remitido por el sujeto obligado a esta comisión, quien informó que se refiere a la cédula de resultados preliminares del expediente ESFE/CP/1402 en el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Querétaro. Del análisis del documento citado que esta comisión tuvo la vista y de conformidad con los artículos 145 y 147 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de Estado de Querétaro, se desprende que, este contiene datos de identificación de la cédula, así como una descripción de las omisiones detectadas por el sujeto obligado, intervención del Comisionado Presidente en uso de la voz señala: comisionado el micrófono se desactivo, retomando el uso de la voz el Comisionado Ponente: Gracias presidente entonces repito el párrafo por favor, del análisis del documento citado que esta comisión tuvo la vista de conformidad con los artículos 145 y 147 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se desprende que este contiene datos de identificación de la cédula, así como una descripción de las omisiones detectadas por sujeto obligado en la entidad de fiscalizada para operar el relleno sanitario, importes por pagos indebidos y los ordenamientos legales incumplidos por parte del servidor público que resulte responsable, sin que señale algún servidor público en específico, contrario a los manifestado por el sujeto obligado, esta comisión considera que la publicación de la cédula en análisis no representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio de significativo en el interés público o a la seguridad nacional como lo señaló, en virtud de no contiene información que pueda afectar en algún modo la seguridad nacional o que no se pueda ampliar, aplicar sanciones a los probables responsables, toda vez que no se señala alguna persona en particular, también resulta pertinente hacer notar que el documento en análisis solamente describe las omisiones detectadas, pero no contiene los documentos que acrediten las mismas. En virtud del anterior, esta comisión no considera que la clasificación de la cédula de los resultados preliminares con información reservada resulta idónea, ya que su publicación no afectaría los objetivos de dicho documento, tampoco resulta necesaria, ni proporcional ya que en su reserva se afecta el interés público y no sean justifica de manera fehaciente el perjuicio que podría causarle a la población, por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 149 fracción III y 150 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro y lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, décimo quinto fracción III y décimo sexto fracción III, esta comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y deja sin efectos el acta de la sesión del comité de transparencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro celebrarán el día 14 de junio de 2022 y le ordena desclasificar la información relativa a la cédula de resultados preliminares del expediente ESFE/CP/1402 en el ejercicio fiscal 2018 y entregar la información a la persona recurrente toda la información solicitada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva, inscribiéndose por parte del Comisionado Presidente un asunto general consisten **“Ejercicio de Gobierno Abierto con participación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**.-----



Continuando con el **único** punto en Asuntos Generales relativo a: el **“Ejercicio de Gobierno Abierto con participación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: solo para para comentar al pleno como es de su conocimiento se está llevando a cabo un ejercicio de gobierno abierto con el poder ejecutivo del Estado de Querétaro en concreto con la Secretarías de Planeación y Participación Ciudadana y la Secretaría de la Juventud en relación a un proyecto de Parques Públicos en la Colonia La Pradera del Municipio del Marqués, el pasado sábado se realizó la primera sesión de las mesas, en donde fue dado a conocer por parte del área de obras públicas del poder ejecutivo los proyectos de propuestas para unos parques públicos en la Colonia La Pradera, se tuvo la participación ciudadana y se dieron varias ideas y proyectos, este sábado que viene se tendrá la segunda sesión en la cual ya se buscará llegar a un consenso de cuáles son los proyectos que serían sujetos a este proceso de participación ciudadana, y el próximo domingo 21 de mayo con apoyo también del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se estaría llevando la jornada de participación ciudadana en la que se votará por los proyectos y el que resulte ganador será el proyecto que se implementará como resultado de este ejercicio de gobierno abierto en el Fraccionamiento La Pradera del Municipio del Marqués, solamente para comentarlo y ya en su momento este se dará el pleno un informe del resultado de dicho ejercicio de gobierno.-----

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 13:24 trece horas con veinticuatro minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

